
Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 17 de febrero de 2016.

Materia: Laboral.

Recurrente: Universidad Dominicana O & M.

Abogado: Lic. Luis Ramón Filpo Cabral.

Recurrido: Eduardo Antonio Soto Domínguez.

Abogado: Lic. Eduardo Antonio Soto Domínguez.

Juez ponente: Mag. Rafael Vásquez Goico.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de febrero de 2020**, año 177° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Universidad Dominicana O & M, contra la sentencia núm. 028/2016 de fecha 17 de febrero de 2016, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 14 de abril de 2016, en la secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, a requerimiento de la Universidad Dominicana O & M, institución educativa constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en la avenida Independencia núm. 200, Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por Susana Rodríguez Aquino, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-01827773-1, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; la cual tiene como abogado constituido al Lcdo. Luis Ramón Filpo Cabral, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1335648-9, con estudio profesional abierto en la avenida Pasteur esq. calle Santiago, plaza Jardines de Gascue, suite 312, sector Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional.

2. La defensa al recurso e interposición de recurso de casación incidental fue presentada mediante memorial depositado en fecha 29 de abril de 2016, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, por Eduardo Antonio Soto Domínguez, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0019470-7, actuando en representación de sí mismo, con estudio profesional abierto, de manera accidental, en la Oficina de abogados Nova Germán & Asociados, ubicada en la avenida Correa y Cidrón núm. 34-A, ensanche La Paz, Santo Domingo, Distrito Nacional, y de manera permanente, en la Oficina jurídica "La Filantrópica", ubicada en la calle Presidente Jiménez núm. 155, sector Miramar, municipio y provincia San Pedro de Macorís.

3. La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en sus atribuciones *laborales*, en fecha 25 de septiembre de 2019, integrada por los magistrados Manuel A. Read Ortiz, presidente, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez

Goico, jueces miembros asistidos de la secretaria y del ministerial, trámite que una vez concluido coloca el expediente en condiciones de ser decidido.

II. Antecedentes

4. Sustentado en una alegada dimisión justificada, Eduardo Antonio Soto Domínguez incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización por daños y perjuicios contra la Universidad Dominicana O & M, dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 071/2015, de fecha 9 de marzo de 2015, la cual rechazó la demanda por la causa alegada, declarándola injustificada y condenando al trabajador a pagar a la empresa, el monto de RD\$2,255.98, acogiendo exclusivamente la pretensión de los derechos adquiridos.

5. La referida decisión fue recurrida por Eduardo Antonio Soto Domínguez, mediante instancia de fecha 3 de julio de 2015, dictando la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 028/2016, de fecha 17 de febrero de 2016, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: En cuanto al fondo ACOGE en parte el Recurso de Apelación y en consecuencia REVOCA la sentencia impugnada, con excepción de la parte referente a los derechos adquiridos que se CONFIRMA; **SEGUNDO:** CONDENA a la UNIVERSIDAD DOMINICANA O Y M (SEDE CENTRAL) a pagarle al trabajador señor EDUARDO ANTONIO SOTO DOMINGUEZ, los siguientes derechos: 28 días de preaviso igual a RD\$2,396.8, 259 días de cesantía igual a RD\$22,170.4, 6 meses de salario en base al artículo 95 ordinal 3ro. igual RD\$12,240.00, más la suma de RD\$100,000.00 pesos de indemnización por daños y perjuicios, todo esto adicional a las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada en base a un salario de RD\$2,040.00 pesos mensuales y un tiempo de labores de 11 años y 5 meses; **TERCERO:** CONDENA al pago de las costas la parte que sucumbe la UNIVERSIDAD DOMINICANA O Y M (SEDE CENTRAL) y se distraen a favor del LIC. EDUARDO ANTONIO SOTO DOMINGUEZ, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **CUARTO:** "En virtud del principio de aplicación directa de la Constitución, la presente sentencia una vez adquirida el carácter de la fuerza ejecutoria por disposición de la ley para llevar a cabo su ejecución, el ministerial actuante debe estar acompañado de la fuerza pública, la cual se canalizará según lo dispone el artículo 26 inciso 14 de la ley 133-11, orgánica del Ministerio público"; (Resolución No. 17/15 de fecha 03 de agosto del 2015, del Consejo del Poder Judicial) (sic).

III. Medios del recurso de casación de casación principal

6. La parte recurrente principal invoca en sustento de su recurso de casación los (el) siguientes medios: "**Primer medio:** Falta de motivos. Desnaturalización de los hechos. Violación de los artículos 141 y 142 del código de procedimiento civil. **Segundo medio:** Mala aplicación del derecho, errada interpretación de los artículos 14 del Reglamento 258-93, del Decreto 565-99, 192 del Código de Trabajo y errada interpretación de la Resolución numero 2/2013, del Comité Nacional de Salario. **Tercer medio:** Mala aplicación del derecho. Errada interpretación de los artículos 621, 626, 100, 98, 712, artículo 2 del reglamento 258-93 artículo 586, artículo 1315 y 1382 del código civil dominicano" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

7. En atención a la Constitución de la República, al artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, al artículo 1 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidentes

a) En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación

8. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del análisis del expediente advierte que, la parte recurrida Eduardo Antonio Soto Domínguez solicitó la declaratoria de inadmisibilidad del recurso de casación principal por

las condenaciones consignadas en la decisión no exceder los veinte (20) salarios mínimos conforme al artículo 641 del Código de Trabajo, mediante instancia de fecha 11 de julio de 2016, no existiendo constancia de notificación a la parte hoy recurrente Universidad Dominicana O & M, lo cual hace que su pretensión incidental resulte ser imponderable para esta corte de casación al no haber sido sometida de forma contradictoria a la parte contra la cual se dirige.

9. No obstante lo antes indicado, previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, esta Tercera Sala procederá a examinar, de oficio, si cumple con los requisitos de admisibilidad para su interposición.

10. El artículo 641 del Código de Trabajo, expresa que no será admisible el recurso cuando la sentencia imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos.

11. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando en funciones de corte de casación, ha podido constatar, tras el análisis minucioso de las piezas que componen el expediente instruido ante la corte *a qua*, que en fecha 7 de octubre de 2014, momento de la terminación del contrato de trabajo, según se extrae del relato de hechos de la demanda, estaba vigente la resolución núm. 2-2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 3 de julio de 2013, la cual establece un salario mínimo de once mil doscientos noventa y dos pesos con 00/100 (RD\$11,292.00), por lo que el monto de los veinte (20) salarios mínimos ascendía a la suma de doscientos veinticinco mil ochocientos cuarenta pesos con 00/100 (RD\$225,840.00), la que no es excedida por la totalidad de las condenaciones, toda vez que la Universidad Dominicana O & M, fue condenada a pagar los valores de RD\$2,396.8, por concepto de 28 días de preaviso; RD\$22,170.4 por concepto de 259 días de cesantía; RD\$12,240.00 por concepto de 6 meses de salario base; RD\$100,000.00 por concepto de indemnización por daños y perjuicios; RD\$1,540.98 por concepto de 18 días de vacaciones; RD\$1,496.00 por concepto de proporción del salario de navidad; para un total de RD\$139,844.18, suma que como es evidente no sobrepasa la escala establecida por el artículo 641 del Código de Trabajo, por lo que procede declarar inadmisibile el presente recurso de casación, sin necesidad de examinar los medios invocados.

12. Cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas del proceso pueden ser compensadas.

b) En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación incidental interpuesto por Eduardo Antonio Soto Domínguez

13. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, advierte que el hoy recurrido y recurrente incidental Eduardo Antonio Soto Domínguez interpuso un recurso de casación en fecha 25 de marzo de 2016, en contra de la sentencia hoy impugnada, el cual fue decidido por esta Tercera Sala mediante la sentencia núm. 25-2019, de fecha 30 de enero de 2019, que declaró inadmisibile el mismo; en tal sentido, no ha lugar a estatuir sobre la solicitud de desistimiento, en virtud de que la misma carece de objeto, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la sentencia.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación principal interpuesto por Universidad Dominicana O & M, contra la sentencia núm. 028/2016 de fecha 17 de febrero de 2016, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.